



Asamblea General

Distr. general
19 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
33^{er} período de sesiones
6 a 17 de mayo de 2019

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Albania*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de 13 partes interesadas¹ para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos²

2. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) lamentó que Albania hubiera votado en contra de la resolución de 2016 de la Asamblea General por la que se encomendó a las naciones el mandato de negociar el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, y que no hubiera participado en la negociación del tratado. Recomendó a Albania que atendiera sin demora a la necesidad internacional de firmar y ratificar el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares³.

B. Marco nacional de derechos humanos⁴

3. La comunicación conjunta 4 (JS4) señaló que la labor de la Oficina del Defensor del Pueblo seguía viéndose limitada por la falta de fondos y de personal. Subrayó que debían reforzarse los recursos de sus oficinas centrales y locales para que estas pudieran funcionar adecuadamente e instó a Albania a que aumentara las asignaciones presupuestarias del

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Gobierno central destinadas a atender las necesidades de los recién creados Comisionados para los Derechos del Niño⁵.

C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Cuestiones transversales

*Igualdad y no discriminación*⁶

4. La comunicación conjunta 6 (JS6) señaló que se habían denunciado casos de discurso de odio y delitos de odio, y observó que los tribunales no habían aplicado nunca el artículo 50 del Código Penal, que prevé un aumento de la sanción cuando existe motivación racista⁷.

5. La comunicación conjunta 3 (JS3) indicó que en el artículo 18 de la Constitución se enumeraban los motivos de discriminación prohibidos y entre ellos no se incluían la orientación sexual ni la identidad de género⁸. Observó que se habían aprobado la resolución parlamentaria de 2015 sobre la protección de los derechos y libertades de las personas pertenecientes a la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero (LGBT) en Albania⁹, el Plan de Acción Nacional en favor de las Personas LGBTI para 2016-2020¹⁰ y las modificaciones de 2015 del Código del Trabajo por las que se prohibía la discriminación en el empleo y la profesión por motivos de orientación sexual e identidad de género¹¹. La JS3 señaló, sin embargo, que en el Código de la Familia se definía el matrimonio exclusivamente como la unión entre un hombre y una mujer¹², y no se garantizaba el derecho de las parejas LGBTI a adoptar hijos o a tenerlos por inseminación artificial, con lo que se limitaban los derechos económicos¹³. Aunque se había elaborado un manual para la detección de delitos de odio motivados por la orientación sexual o la identidad de género y se había impartido una serie de cursos a los agentes de policía, la JS3 observó que la policía, en su mayoría, no había recibido formación ni información adecuada sobre los derechos de las personas LGBTI¹⁴. El número de denuncias de delitos de odio motivados por la orientación sexual o la identidad de género era muy bajo, y seguían sin recopilarse datos sobre los delitos de odio¹⁵. La JS3 también aludió a las denuncias de uso frecuente de insultos homófobos e intimidación contra los alumnos LGBT en las escuelas¹⁶, y de que los psicólogos escolares por lo general desatendían las solicitudes de apoyo y, en algunos casos, ofrecían terapias de reorientación sexual¹⁷. La JS3 señaló además que los estudiantes transgénero se veían obligados a abandonar la escuela a causa del aislamiento y la discriminación¹⁸.

2. Derechos civiles y políticos

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*¹⁹

6. La JS4 y la Asociación Comunidad Papa Juan XXIII (APG23) se refirieron a la resolución parlamentaria aprobada en 2015 para prevenir las venganzas de sangre en Albania²⁰, y exhortaron al Gobierno a que coordinara esfuerzos con vistas a prevenir el fenómeno de las venganzas de sangre, poner en funcionamiento el Consejo Nacional de Lucha contra las Venganzas de Sangre, formular una estrategia nacional y adoptar las medidas jurídicas, institucionales, económicas y sociales necesarias, prestando especial atención a las necesidades de los niños afectados por la reclusión autoimpuesta debida a las venganzas de sangre²¹. La APG23 recomendó a Albania, entre otras cosas, que apoyara la mediación entre las familias que eran víctimas de venganzas de sangre y estableciera un proceso de reconciliación nacional basado en la justicia restaurativa y la mediación²².

7. En 2017, el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) informó de que, pese a la tendencia positiva observada en el país²³, había recibido denuncias de maltrato físico infligido por la policía en Durres. Albania había iniciado investigaciones penales y disciplinarias en relación con esas denuncias²⁴.

8. El CPT señaló asimismo que se seguía recluyendo en instituciones a los pacientes de psiquiatría forense en condiciones que bien podrían considerarse, para muchos de ellos, inhumanas y degradantes. Recomendó a Albania que presentara sin demora un plan detallado para la creación de un servicio de psiquiatría forense y que adoptara las medidas necesarias para establecer rápidamente ese servicio²⁵. También recomendó a Albania que adoptara medidas para mejorar las condiciones de reclusión, en particular mediante la reducción de las tasas de ocupación de las celdas²⁶.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*²⁷

9. En 2018, el Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) informó de la amplia reforma del sistema judicial que se estaba llevando a cabo y del proceso de investigación de los jueces puesto en marcha para luchar contra la corrupción en la judicatura. Celebró que en el marco de la reforma se hubiera limitado la función del Presidente a la de nombrar oficialmente a los jueces del Tribunal Supremo a propuesta del Consejo Superior del Poder Judicial. Además, señaló que el funcionamiento de la administración de justicia ya no entraba dentro de la competencia del Ministerio de Justicia, sino que incumbía al Consejo Superior del Poder Judicial, y que se había creado el cargo de Inspector Superior de Justicia, que se ocuparía de tramitar denuncias, investigar infracciones e iniciar procedimientos disciplinarios contra todos los jueces. Observó que ese cargo seguía vacante²⁸.

10. Varias partes interesadas celebraron la aprobación de la Ley de Asistencia Letrada Gratuita Prestada por el Estado (Ley núm. 111/2017), por la que se ampliaban las categorías de personas que podían beneficiarse de la asistencia letrada y se introducían los conceptos de la asistencia letrada primaria y secundaria²⁹. La Comisaria del Consejo de Europa para los Derechos Humanos se felicitó de que las autoridades hubieran previsto fondos para la aplicación de esa Ley, y alentó a las autoridades a que intensificaran la labor de aplicación³⁰. La comunicación conjunta 1 (JS1) observó que la Ley carecía de reglamentos y estructuras que rigieran la justicia juvenil y la asistencia letrada³¹, y la comunicación conjunta 5 (JS5) señaló que la Ley no se había aplicado plenamente³².

11. La Comisaria del Consejo de Europa celebró la aprobación, en 2017, del Código de Justicia Penal Juvenil, que consideraba un paso positivo hacia la creación de una justicia adaptada a los niños en Albania³³. La JS1 observó que aún no se habían aprobado muchos de los reglamentos requeridos con arreglo al Código, lo que limitaba el alcance de su aplicación³⁴. La JS1 señaló que se seguía recluyendo a las niñas en conflicto con la ley en los mismos locales que a las mujeres, y que los niños se enfrentaban a largos procesos judiciales y recibían el mismo trato que los adultos. Indicó que no existían instituciones, programas ni servicios especializados para los niños y jóvenes en conflicto con la ley³⁵.

12. Con respecto a la cuestión de las personas desaparecidas en el contexto de los crímenes perpetrados durante la dictadura comunista, el Centro Albanés para la Rehabilitación del Trauma y la Tortura (CART) informó de que apenas se habían realizado progresos en la elaboración de las listas y los registros de las personas desaparecidas y en la búsqueda de los lugares de las ejecuciones. Las posibles ubicaciones de las sepulturas seguían cerradas al público³⁶. Señaló que no se había iniciado ninguna investigación ni ningún enjuiciamiento a instancias de ninguna autoridad gubernamental en relación con las ejecuciones extrajudiciales cometidas en el pasado, y que la Fiscalía General no había participado directamente en la apertura de los archivos, lo que reforzaba el clima de impunidad y la falta de verdad y justicia para las víctimas³⁷. El CART hizo hincapié en la necesidad de que se aprobara el Reglamento sobre el Mercado de los Lugares de Enterramiento y la Exhumación de las Personas Desaparecidas y se elaborara una ley sobre las víctimas de la dictadura comunista, considerándolas víctimas de tortura y atrocidades y víctimas de violación del derecho a la vida³⁸.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*³⁹

13. En 2016, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (GRETA) informó de que Albania seguía siendo principalmente un país de origen de las víctimas de trata de personas⁴⁰. Señaló que el número de víctimas de trata

descubiertas dentro del país había superado al de las víctimas albanesas de trata descubiertas en el extranjero, y que, al parecer, la trata interna estaba vinculada al éxodo rural. También aludió al aumento del número de mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual y de niños víctimas de trata con fines de explotación sexual y/o mendicidad durante la temporada turística⁴¹. La JS1 señaló que, aunque había una importante falta de datos sobre la trata infantil, se había denunciado que un número considerable de niños albaneses eran víctimas de trata y tráfico de personas⁴².

14. El GRETA observó que se habían impartido a la policía, los fiscales y los jueces numerosas sesiones de capacitación sobre los Procedimientos de Actuación Estándar del Mecanismo Nacional de Remisión para la identificación y remisión de las víctimas de trata⁴³. Instó a Albania a que, entre otras cosas, intensificara sus esfuerzos para prevenir y detectar casos de trata de personas durante los controles fronterizos, prestando especial atención a los niños no acompañados; velara por la pronta identificación de las víctimas, en particular garantizando que la policía y los demás agentes competentes acataran los Procedimientos de Actuación Estándar para la identificación y remisión de las víctimas de trata; destinara fondos suficientes a la prestación de la asistencia a las víctimas de trata; reforzara las medidas proactivas para la identificación de los niños víctimas de trata, especialmente entre los niños en situación de calle; adoptara medidas para facilitar y garantizar a las víctimas de trata el acceso a una indemnización; velara por que los casos de trata se investigaran de manera proactiva, se enjuiciaran debidamente y se castigaran con sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias; y velara por que se hiciera pleno uso de las medidas existentes para proteger a las víctimas de trata de personas contra posibles actos de represalia o intimidación antes, en el transcurso y después de los procedimientos penales⁴⁴.

15. La comunicación conjunta 2 (JS2) informó de que el Código de Procedimiento Penal había sido modificado por la Ley núm. 35/2017 y, por primera vez, establecía los derechos procesales de las víctimas de trata y violencia sexual⁴⁵. Sin embargo, señaló que la legislación del país no garantizaba una indemnización a las víctimas. Con arreglo al Código de Procedimiento Penal, el Estado era el propietario único y exclusivo de los bienes obtenidos mediante el decomiso del producto del delito. Aunque, con arreglo a otras leyes, las víctimas de delincuencia organizada y de trata tenían derecho a una indemnización determinada por decisión judicial, no se preveía ninguna indemnización individual para las víctimas de trata procedente de los bienes decomisados⁴⁶.

3. Derechos económicos, sociales y culturales

*Derecho a un nivel de vida adecuado*⁴⁷

16. Aldeas Infantiles SOS señaló que se había aprobado la Estrategia Nacional de Vivienda Social para 2016-2025, pero observó que el presupuesto destinado a los programas de vivienda (social) era limitado y no bastaba para llevar a cabo todas las acciones propuestas⁴⁸. En 2018, la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) fue informada de que en el Plan de Acción de la Estrategia se abordaba la cuestión de los desalojos forzosos⁴⁹. La JS5 señaló que se había aprobado la Ley de Vivienda Social (Ley núm. 22/2018), pero observó que muchos municipios no ofrecían programas de vivienda social⁵⁰.

17. En su informe de 2015, la ECRI señaló que la cuestión de la legalización afectaba al acceso a la vivienda de las personas pertenecientes a la comunidad romaní, muchas de las cuales no tenían la posibilidad de legalizar sus viviendas porque no podían proporcionar los títulos de propiedad necesarios. En muchos casos sus asentamientos estaban situados en tierras de propiedad pública, y otros vivían en estructuras no permanentes. Señaló que, pese a los esfuerzos de las autoridades, alrededor del 30 % de las viviendas de romaníes no se habían legalizado⁵¹. La ECRI recomendó a las autoridades que intensificaran sus esfuerzos para regularizar viviendas ilegales, velando por que en todas las iniciativas adoptadas en ese sentido también se tuviera en cuenta a las comunidades romaní y egipcia⁵².

18. La JS1 señaló que las altas tasas de desempleo, la falta de oportunidades y la migración aumentaban la pobreza infantil y juvenil⁵³. Recomendó a Albania que estableciera un programa nacional para prestar apoyo a los niños que vivían en la pobreza, poniendo en marcha un plan nacional de nutrición infantil en las guarderías, los centros de educación

preescolar y las escuelas⁵⁴, y que aumentara la tasa de empleo juvenil en todo el país, mediante la creación y aplicación de distintos programas para promover el empleo⁵⁵.

*Derecho a la salud*⁵⁶

19. La comunicación conjunta 7 (JS7) indicó que el gasto público en salud era de alrededor del 2,6 % del PIB, inferior al de otros países con niveles similares de ingresos⁵⁷. La infraestructura de los servicios de atención de la salud era deficiente, las largas distancias dificultaban el desplazamiento a los centros de salud y no había acceso a servicios especializados en las infecciones de transmisión sexual y el VIH y en la salud y los derechos sexuales. Se habían observado importantes carencias de recursos humanos en los hospitales, especialmente en las zonas rurales, debido a la emigración de médicos generalistas y especialistas⁵⁸, así como una considerable escasez de equipos de diagnóstico y tratamiento, y no había una lista de equipo estándar⁵⁹. La JS7 señaló que los servicios de atención obstétrica de emergencia eran limitados o no existían en los distritos pequeños, lo que se traducía en un aumento de las tasas de mortalidad materna. La distancia a los servicios de salud tendía a ser mayor en el caso de las personas pertenecientes a la comunidad romaní debido a la ubicación de los barrios en los que se concentraban y a la falta de servicios en esos barrios. La situación se veía agravada, al parecer, por la previsión de una interacción negativa con los profesionales de la salud y el temor a la discriminación⁶⁰.

20. La JS7 indicó que las personas LGBTI no gozaban de pleno acceso a la atención de la salud y recibían servicios de mala calidad a causa de la discriminación, la estigmatización y las actitudes negativas⁶¹. La JS3 especificó que las personas transgénero se enfrentaban a discriminación o a la denegación de servicios por parte de los profesionales de la salud a causa de su identidad de género⁶², y que no había ningún equipo médico multidisciplinario que atendiera a los bebés intersexuales ni protocolos escritos para el diagnóstico de la intersexualidad⁶³.

21. La JS7 indicó también que un número considerable de mujeres romanés y egipcianas no recibían atención médica de ningún tipo, en particular controles prenatales, seguimiento durante el embarazo y revisiones posnatales, y padecían diversos problemas de salud. También se veían afectadas por la mortalidad infantil debido a factores socioeconómicos y a la falta de acceso suficiente a la atención de la salud⁶⁴. Además, las mujeres romanés y egipcianas tenían menos acceso a una educación sexual integral y a servicios de salud sexual reproductiva⁶⁵.

22. La JS7 observó que la mayoría de las personas que vivían con el VIH en Albania no eran conscientes de su estado serológico respecto del VIH y, por tanto, no era probable que estuvieran recibiendo tratamiento o atención⁶⁶. Observó que en el Documento Estratégico y Plan de Acción de Salud Sexual Reproductiva para 2017-2021 y en el Plan Básico de Servicios de Atención Primaria de la Salud se preveían la prestación de servicios de atención prenatal para la detección temprana del VIH en mujeres embarazadas, la prestación de asesoramiento en los centros de salud materno-infantil y la distribución gratuita de medicamentos antirretrovirales⁶⁷. Según la JS7, independientemente de los aspectos legales positivos, la transmisión materno-infantil suscitaba creciente preocupación⁶⁸. La JS3 indicó que en Albania solo había un dispensario para el tratamiento del VIH y faltaban medicamentos antirretrovirales⁶⁹.

*Derecho a la educación*⁷⁰

23. La JS1 señaló que en 2018 Albania había destinado a la educación un 2,9 % del PIB, un porcentaje inferior al de otros países europeos. Observó también que la Estrategia Nacional de Educación Preuniversitaria para 2014-2020 establecía prioridades nacionales de educación ambiciosas, pero no focalizaba esfuerzos ni movilizaba recursos para su aplicación⁷¹. La JS1 hizo referencia a las conclusiones del UNICEF según las cuales un importante número de niños albaneses no estaban escolarizados y exhortó a Albania a que pusiera en marcha un programa de apoyo a la integración y el bienestar de los niños pobres en el sistema nacional de educación pública⁷². La JS1 señaló además que por lo general las niñas gozaban de menos oportunidades de cursar estudios secundarios y terciarios que los niños⁷³.

24. La JS1 indicó que al menos el 30 % de los niños romaníes de Albania no asistían a la escuela debido a la pobreza familiar, la falta de apoyo del Gobierno y la discriminación abierta en las escuelas⁷⁴. La Comisaria del Consejo de Europa formuló observaciones similares y recomendó que las autoridades velaran por la inclusión de los niños romaníes en la enseñanza general, colaborando estrechamente con sus padres e intensificando los esfuerzos para integrar a los romaníes en la educación preescolar⁷⁵.

25. La JS1 indicó asimismo que, pese a los esfuerzos dirigidos a reformarlo y mejorarlo, el sistema educativo de Albania seguía presentando varios problemas y deficiencias, relacionados, en particular, con la aplicación y el cumplimiento de la legislación; la falta de mecanismos de apoyo para la puesta en marcha de iniciativas; la adopción de decisiones no basadas en datos, evaluaciones e investigaciones; y la calidad insatisfactoria de los recursos humanos, las carencias de infraestructura y la insuficiencia del apoyo financiero⁷⁶.

4. Derechos de personas o grupos específicos

*Mujeres*⁷⁷

26. La JS5 indicó que la violencia doméstica seguía siendo un problema generalizado en Albania y superaba a todos los demás delitos en número de víctimas⁷⁸. Señaló que había aumentado el número de enjuiciamientos por reincidencia y por incumplimiento de órdenes civiles de protección⁷⁹.

27. La JS5 y la JS2 indicaron que las modificaciones introducidas recientemente en la Ley de Medidas de Lucha contra la Violencia en las Relaciones Familiares (Ley núm. 7/2018) facultaban, por primera vez, a la policía nacional para emitir órdenes de protección de emergencia⁸⁰. La JS5 señaló también que el artículo 130/a del Código Penal definía la violencia doméstica, pero no incluía en la definición los casos en que la víctima y el autor eran parejas o exparejas no casadas o que no convivían⁸¹. Tanto la JS5 como la JS2 indicaron que no se había aplicado plenamente la Ley de Asistencia Letrada Gratuita Prestada por el Estado (Ley núm. 111/2017), que establecía el derecho de las víctimas de violencia doméstica a recibir asistencia letrada⁸² ⁸³. Destacaron que era necesario aprobar sin demora los reglamentos requeridos en virtud de las modificaciones introducidas en la ley de lucha contra la violencia doméstica⁸⁴.

28. La JS2 destacó la importancia del mecanismo nacional de remisión e indicó que ese mecanismo solo estaba funcionando en algunos municipios⁸⁵. Señaló que era necesario reforzar la cooperación entre las instituciones competentes para ofrecer una respuesta más rápida y eficaz tras los incidentes de violencia doméstica⁸⁶. En 2017, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica del Consejo de Europa (GREVIO) formuló recomendaciones similares⁸⁷.

29. Según la JS5, las víctimas de violencia sexual apenas recibían protección y servicios, ya que el país no contaba con centros de atención de emergencia para las víctimas de violación ni centros de orientación para las víctimas de violencia sexual⁸⁸. Las víctimas también tenían problemas para acceder a un alojamiento temporal, ya que el número de albergues del país y su capacidad eran insuficientes⁸⁹. El GREVIO recomendó a Albania que estableciera centros de atención de emergencia para las víctimas de violación y/o centros de orientación para las víctimas de violencia sexual en el marco de una respuesta multisectorial dirigida a la comunidad en general, destinada a romper los tabúes existentes en relación con la violencia sexual y alentar la presentación de denuncias⁹⁰.

30. La JS5 observó además que el número de órdenes de protección había aumentado en un tercio debido a la mayor concienciación de las víctimas de violencia doméstica, así como a la mayor exigencia de responsabilidades a las instituciones encargadas de combatir la violencia doméstica⁹¹. La JS5 señaló que los tribunales archivaban un número alarmante de casos de órdenes de protección, principalmente porque el peticionario había pedido que se retirara la solicitud o porque el agresor no se había presentado a la vista judicial⁹², o a raíz de una reconciliación⁹³. El GREVIO formuló observaciones similares y recomendó que se identificaran nuevos aspectos susceptibles de mejora analizando las razones del elevado número de víctimas que no buscaban protección en el marco del mecanismo de las órdenes de protección/órdenes urgentes de prohibición⁹⁴.

*Niños*⁹⁵

31. Varias partes interesadas acogieron con satisfacción la aprobación, en 2017, de la Ley de Derechos y Protección del Niño⁹⁶, pero señalaron que se habían aprobado muy pocos reglamentos para aplicar plenamente la Ley⁹⁷. La Ley exigía el establecimiento de un sistema nacional de protección de la infancia, pero solo la mitad de los municipios de Albania habían creado estructuras para proteger a los niños⁹⁸. La Comisaria del Consejo de Europa subrayó la necesidad de pasar de un enfoque fragmentado y basado en cuestiones específicas a un enfoque sistémico de la prevención de daños y la protección de los niños frente a ellos⁹⁹. La JS1 y Aldeas Infantiles SOS observaron que se había aprobado la Agenda Nacional sobre los Derechos del Niño para 2017-2020, que promovía una gestión más estricta de la protección de los derechos del niño¹⁰⁰, y señalaron que no había fondos disponibles para aplicar la política de protección de la infancia ni para respaldar el sistema de protección de la infancia en Albania¹⁰¹.

32. Aldeas Infantiles SOS señaló que el Plan de Acción Nacional de Servicios Sociales para la Infancia y la Familia de 2016 se centraba en la sustitución de la atención institucional. Una de las principales novedades en este ámbito había sido el aumento de la edad a la que los jóvenes abandonaban las instituciones de acogida, que había pasado de los 15 a los 18 años¹⁰². A la Comisaria del Consejo de Europa le preocupaba que todavía hubiera unos 700 niños viviendo en instituciones de acogida, en algunos casos durante períodos muy prolongados y sin perspectivas claras de salir antes de llegar a la edad adulta. Recomendó que se acelerara el proceso de desinstitucionalización y se evitara la colocación de los niños en instituciones estatales, en particular prestando más apoyo a las familias con hijos y estableciendo un sistema eficaz de servicios de tipo familiar¹⁰³. Aldeas Infantiles SOS señaló que uno de los principales problemas de las instituciones públicas era que, en ocasiones, los niños eran llevados lejos de su ubicación/escuela/ciudad anterior y que en la mayoría de los casos se separaba a los hermanos debido a que las instituciones de atención seguían estando organizadas por edad¹⁰⁴.

33. Aldeas Infantiles SOS indicó que el número de familias participantes en el programa de acogida había aumentado y que, si bien los servicios sociales estatales promovían el acogimiento familiar, este debía seguir desarrollándose y reglamentándose¹⁰⁵. También señaló que no había fondos suficientes para apoyar la reunificación de los niños con sus familias biológicas y que no existían leyes ni directrices claras sobre ese proceso ni sobre el seguimiento de las familias tras la reunificación¹⁰⁶.

34. La Comisaria del Consejo de Europa observó con satisfacción que Albania había prohibido todas las formas de violencia contra los niños —incluidos los castigos corporales— en todos los contextos. Sin embargo, la Comisaria seguía preocupada por el elevado índice de violencia de ese tipo que todavía se denunciaba e instó a las autoridades a que combatieran ese problema de manera más sistemática y eficaz¹⁰⁷. La JS1 formuló observaciones similares¹⁰⁸. La Comisaria del Consejo de Europa y la JS1 aludieron a la falta de capacidad de las autoridades de protección social, en particular para detectar la violencia en una fase temprana¹⁰⁹. La JS1 observó que los organismos competentes habían adoptado muy pocas medidas legales para denunciar a los agresores y ofrecer vías de recurso a los niños¹¹⁰.

35. La JS4 señaló que un importante porcentaje de niños habían denunciado violencia psicológica, intimidación y acoso, y observó que la legislación albanesa no abordaba todos los aspectos de la violencia contra los niños de manera integral¹¹¹. La Comisaria del Consejo de Europa y el GREVIO expresaron preocupación por los efectos negativos de la violencia doméstica en los niños y por algunas deficiencias denunciadas en los procedimientos internos relacionados con el enjuiciamiento de ese tipo de violencia¹¹². La Comisaria del Consejo de Europa hizo suya la conclusión del GREVIO de que las autoridades debían adoptar las medidas necesarias para garantizar que en todos los casos en que se dictara una orden de protección para víctimas de violencia doméstica se examinara sistemáticamente la situación de los niños testigos para determinar si ellos también debían beneficiarse de una orden de protección¹¹³.

36. La JS1 observó que el número de delitos de naturaleza sexual, en particular el de los cometidos contra niños, aumentaba constantemente. Señaló que el bajo índice de denuncias presentadas a la policía y, por consiguiente, al sistema de justicia se debía principalmente a

la vergüenza asociada¹¹⁴. La Comisaria del Consejo de Europa aludió a las modificaciones introducidas en el Código Penal por las que se establecían salvaguardias para la protección de los niños contra los delitos sexuales y la explotación económica, se aumentaba la pena máxima prevista para los delitos de abuso sexual infantil y se añadía un nuevo delito que tipificaba la violencia de naturaleza sexual en el Código Penal¹¹⁵.

37. La JS1 puso de relieve el Plan de Acción Nacional para la Seguridad de los Niños en Línea para 2018-2020, que tenía por fin aumentar la capacidad de los docentes y las fuerzas del orden para proteger a los niños e informarlos de los peligros a los que se enfrentaban en línea, y establecer un mecanismo nacional para la denuncia de contenidos inapropiados o ilegales en internet¹¹⁶. La JS1 observó, sin embargo, que el Parlamento albanés no había promulgado hasta la fecha modificaciones adicionales del Código Penal para subsanar las deficiencias y tipificar nuevas infracciones penales relacionadas con los delitos cometidos contra los niños en internet¹¹⁷.

38. La JS4 indicó que, aunque era ilegal emplear a niños, el trabajo infantil seguía representando un grave problema, en particular el empleo de niños en ocupaciones peligrosas como la agricultura, el trabajo doméstico y actividades ilegales, durante jornadas excesivamente largas o en condiciones de riesgo¹¹⁸.

*Personas con discapacidad*¹¹⁹

39. La Comisaria del Consejo de Europa destacó la mejora del marco legislativo para la protección y la inclusión de las personas con discapacidad, particularmente la aprobación de la Ley de 2014 de Inclusión y Acceso de las Personas con Discapacidad y el Plan de Acción Nacional sobre las Personas con Discapacidad de 2016. Pese a esos avances positivos, la Comisaria observó con preocupación que las personas con discapacidad se enfrentaban a importantes dificultades, debido en particular a las deficiencias en la aplicación de la legislación vigente, los problemas estructurales del sistema de asistencia social y el escaso acceso a una educación de calidad y al empleo¹²⁰. La Comisaria del Consejo de Europa recomendó que se mejorara la aplicación de la legislación, se resolvieran los problemas estructurales del sistema de asistencia social y se reforzara el acceso a una educación de calidad y al empleo.

40. La Comisaria del Consejo de Europa observó que había personas con discapacidad intelectual y psicosocial internadas en instituciones, y recomendó que se formulara y aplicara un plan integral para desinstitucionalizar a esas personas y reemplazar las instituciones por servicios basados en la comunidad, proporcionando la protección y el apoyo necesarios a las personas y sus familias tras el abandono de la institución y absteniéndose de proceder a nuevos internamientos de personas con discapacidad en instituciones¹²¹. También instó a las autoridades albanesas a que revisaran la legislación que permitía privar a las personas con discapacidad intelectual o psicosocial de su capacidad jurídica y, en consecuencia, de sus derechos civiles y políticos¹²², y a que elaboraran leyes y políticas para cambiar el régimen de sustitución en la adopción de decisiones por el de apoyo para la adopción de decisiones¹²³.

41. La JS1 señaló que los niños con discapacidad solían ser víctimas de discriminación en la escuela y en la sociedad en general¹²⁴. Una gran proporción de niños con discapacidad no cursaban la enseñanza obligatoria de manera regular o no la cursaban en absoluto debido a la falta de acceso o de disponibilidad de docentes de apoyo¹²⁵. La JS1 señaló que poco más de un tercio de las escuelas eran accesibles para los niños con discapacidad¹²⁶. La Comisaria del Consejo de Europa instó a Albania a que proporcionara a los niños con discapacidad el apoyo individual y los ajustes razonables necesarios en el marco de la enseñanza general¹²⁷.

*Minorías y pueblos indígenas*¹²⁸

42. Según la JS6, tanto la forma en que las autoridades estatales concebían la inclusión de los romaníes y trataban de lograrla como la falta de acción urgente para subsanar algunos de los problemas más críticos a los que se enfrentaba en medida desproporcionada esa comunidad reflejaban un patrón de racismo institucional contra los romaníes¹²⁹. La JS6 recomendó a Albania que velara por que su marco jurídico contara con disposiciones adecuadas para detectar y prevenir la discriminación múltiple de que eran objeto los romaníes apátridas¹³⁰, y que combatiera la discriminación estructural contra los romaníes a fin de

garantizar que no sufrieran discriminación directa ni indirecta en la obtención de documentos y en el disfrute de su derecho a una nacionalidad y de todos los demás derechos humanos¹³¹.

43. El Consejo de Europa puso de relieve el Plan de Acción Nacional para la Integración de los Romaníes y Egiptanos para 2016-2020 y la Ley de Protección de las Minorías Nacionales en la República de Albania (Ley núm. 96/2017), en virtud de la cual se reconocía oficialmente a los romaníes como minoría nacional¹³². En 2015, la ECRI señaló que los egipcianos albaneses no gozaban de la condición de minoría, pero se enfrentaban a problemas de integración similares y se beneficiaban de proyectos relacionados con asuntos romaníes¹³³. La ECRI recomendó a Albania que velara por que el Plan de Acción para las Comunidades Romaní y Egiptana Albanesa se acompañara de una evaluación de todos los proyectos de integración puestos en marcha en años anteriores, basada en datos exhaustivos sobre la igualdad. Recomendó que, además de consultarse oportunamente a las comunidades romaní y egipciana, se estableciera una clara distribución de responsabilidades entre las autoridades centrales y locales y las organizaciones de la sociedad civil¹³⁴. A la ECRI le resultaba difícil evaluar el resultado de las políticas de integración de los romaníes debido a la falta de datos completos y coherentes. Sin embargo, observó que los datos estadísticos obtenidos de distintas fuentes mostraban que se habían realizado algunos progresos, en particular en lo relativo al registro civil¹³⁵.

44. La JS4 indicó que, debido a factores como la malnutrición, las difíciles condiciones de vida, la falta de atención prenatal y preventiva de la salud, el bajo nivel educativo que alcanzaban los niños romaníes y egipcianos y la temprana edad a la que se casaban y tenían hijos, esos niños eran uno de los grupos más vulnerables de Albania. El estado de salud de las mujeres romaníes embarazadas también era motivo de preocupación¹³⁶.

45. La Unión Democrática de la Minoría Nacional Griega (DEEEM – OMONOIA) señaló que en octubre de 2017 se había aprobado la Ley de Protección de las Minorías Nacionales (Ley núm. 96/2017)¹³⁷, pero observó que la Ley restringía el alcance geográfico de la protección de las minorías¹³⁸. También mencionó otra serie de cuestiones relacionadas con los derechos de la minoría griega, en particular con su derecho a la educación en lenguas minoritarias¹³⁹, el uso de la lengua minoritaria¹⁴⁰ y los derechos de propiedad¹⁴¹.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*¹⁴²

46. En su informe de 2015, la ECRI observó que se había aprobado la Ley de Asilo (Ley núm. 121/2014), en la que se establecían las condiciones y los procedimientos para la concesión de asilo, protección subsidiaria y protección temporal, los derechos y las obligaciones de las personas a las que se había concedido protección y las medidas para la integración de esas personas¹⁴³. Alentó a las autoridades a que aprobaran los reglamentos requeridos con arreglo al artículo 86 de la Ley núm. 121/2014 a fin de garantizar en la práctica el acceso de los refugiados a la educación, el empleo, la vivienda y la salud¹⁴⁴.

47. La JS1 señaló que la migración y el deseo de los jóvenes de abandonar Albania en busca de una vida mejor representaban otro gran desafío para el país. Las encuestas realizadas mostraban que más del 70 % de los jóvenes deseaban salir de Albania en busca de una vida mejor en otro país debido principalmente a las condiciones económicas¹⁴⁵.

Apátridas

48. La JS6 indicó que la definición de “apátrida” que figuraba en la Ley de Extranjería se quedaba corta respecto de lo dispuesto en el derecho internacional, que definía al apátrida como “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”. La ausencia de la frase “conforme a su legislación” en la ley albanesa constituía una laguna importante, ya que podía no considerarse apátridas a personas a las que legalmente les correspondía una nacionalidad pero se les había denegado por falta de aplicación (o aplicación discriminatoria) de la ley. Señaló que, de no existir un procedimiento para identificar y proteger a los apátridas, esa laguna tendría importantes repercusiones, ya que podría dar lugar a que no se identificara a los apátridas y, en consecuencia, se les denegara la protección. La laguna señalada, junto con la falta de un procedimiento de determinación de la apatridia, impedía que los apátridas fueran reconocidos como tales, y que gozaran de la protección y los derechos que ello conllevaba, como el derecho a un documento de viaje y a

la residencia legal¹⁴⁶. La Comisaria del Consejo de Europa instó a las autoridades a que atendieran a la cuestión de la apatridia teniendo en cuenta las obligaciones de Albania en materia de derechos humanos, en particular estableciendo un procedimiento específico de determinación de la apatridia. También se instó a Albania a que se adhiriera al Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados¹⁴⁷.

49. La JS6 señaló que, aunque con arreglo a la Ley de Ciudadanía la obtención de la nacionalidad albanesa debía ser automática, en la práctica, en virtud de la Ley del Estado Civil, se exigía la inscripción del nacimiento como condición para obtener la nacionalidad albanesa. La Comisaria del Consejo de Europa y la JS6 observaron que se trataba de un requisito que muchos romanés y egipcianos no podían cumplir, lo que los exponía a (un riesgo de) apatridia¹⁴⁸. La JS6 también observó que el proceso de inscripción de los nacimientos en Albania podía ser complejo y de difícil acceso, especialmente en el caso de los niños cuyos padres carecían de la documentación necesaria a fin de cumplir los requisitos legales para el registro civil en general, por ejemplo, de los nacimientos, las defunciones, los matrimonios, los traslados de residencia legal, los divorcios y la custodia de los hijos¹⁴⁹. En términos generales, las autoridades albanesas eran conscientes de los problemas a los que se enfrentaban los romanés en relación con el acceso al registro civil, y se habían adoptado medidas para resolver el problema, como el fomento de la inscripción temprana mediante la prestación de apoyo financiero. Sin embargo, el acceso al registro civil seguía siendo deficiente y todavía había muchos casos de inscripción tardía de los nacimientos entre las personas pertenecientes a la comunidad romaní¹⁵⁰. La JS6 señaló otros obstáculos que dificultaban la inscripción de los nacimientos, entre ellos la práctica del parto casero en las zonas rurales, la falta de información o conciencia sobre el proceso de inscripción y las actitudes prejuiciosas de los funcionarios y otros agentes, que se traducían en una falta de medidas para identificar a los romanés que no estaban inscritos y corrían el riesgo de ser apátridas¹⁵¹. La JS6 también observó que los problemas relacionados con la inscripción de los nacimientos eran todavía mayores en los casos de los niños nacidos en el extranjero, especialmente cuando los padres vivían en el extranjero de forma ilegal. En muchos casos esos niños no eran inscritos en el registro civil, o solo recibían un certificado de nacimiento en el que no figuraba la información básica exigida por las autoridades para la inscripción (ni siquiera el nombre)¹⁵². La Comisaria del Consejo de Europa formuló observaciones similares¹⁵³.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

Individual submissions:

ARCT	The Albanian Rehabilitation Centre for Trauma and Torture, Tirana (Albania);
APG 23 Association	“Comunità Papa Giovanni XXIII”, Rimini (Italy);
DEEEM – OMONOIA	Democratic Union of the Greek National Minority- DEEEM – OMONOIA, Sarande (Albania);
ICAN	The International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, Geneva (Switzerland);
SOS Children’s Villages	SOS Children’s Villages, Tirana (Albania).

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Child Rights Centre Albania (Albania), Albanian Coalition for Education (Albania), Albanian National Youth Network (Albania), Albanian National Child Rights Network “Act for Children” (Albania), Albanian National Child Helpline (Albania), ECPAT Albania, Tirana (Albania);
JS2	Joint submission 2 submitted by: Albanian Women Empowerment Network (Albania), Woman to Woman, (Albania), Useful to Albanian Women Association (Albania), Gender Alliance for Development Center, “Me the woman”, Pogradec (Albania), Agritra-Vision Centre – Peshkopi

(Albania), Woman's Forum Elbasan (Albania), Jona Association, Saranda (Albania), Office for Boys and Men, Shkodër (Albania), Human Rights in Democracy Centre (Albania), Network of Community Centers "Today for the Future" (Albania), "Different and Equal" Association (Albania), YWCA (Albania), Institute of Social and Economic Development (Albania), Albanian Institute on Public Affairs (Albania), Albanian Center for Population and Development (Albania), Mary Ward Loreto Foundation (Albania), Albanian Committee of Helsinki (Albania), "Children of Today" Center (Albania), Albanian Group for Human Rights (Albania), National Center for Social Services (Albania), "Woman Towards Integration" (Albania), Center for Psychosocial Services "Vatra" (Albania), Roma Women Rights Centre (Albania), Albanian Disability Rights Foundation (Albania), Organization of Professional Women Organization (Albania), "In the Family for Family" Center (Albania), National Organization of Social Workers (Albania), Organization for Persons who live with HIV/AIDS (Albania), Organization for Women with Social Problems (Albania), National Organization "STOP – AIDS" (Albania), Reflections Organization (Albania), Integrated Legal Practices and Services Center (Albania), Counselling Line for men and boys (Albania), Counseling National Line for Women and Girls, 116117 (Albania), Center "Free legal Service", TLAS (Albania), The "Voice of Children"(Albania), 'Ad Litem' (Albania), Center for the Rights of Children in Albania (Albania), ALO 116 (Albania), Center for Development of Rural Women (Albania), Pink Embassy / LGBT Pro Albania (Albania), Center for Legal Civic Initiatives (Albania), Observatory for Children and Youth Rights (Albania), Shelter for Abused Women and Girls-Albania (Albania), Women's Democracy Network Albania (Albania), Albanian Center for Family Development (Albania), Women in Public Services Center, Tirana, (Albania);

JS3 **Joint submission 3 submitted by:** Aleanca LGBT (Albania), PINK Embassy Albania (Albania), Pro LGBT (Albania), Streha (Albania), ERA – LGBTI Equal Rights Association for Western Balkans and Turkey (Serbia), ILGA World (Switzerland);

JS4 **Joint submission 4 submitted by:** the Child led Groups "Voice 16+" (Albania), Children Governments and children in street situation, Tirana, (Albania);

JS5 **Joint submission 5 submitted by:** Advocates for Human Rights (Albania) and Human Rights in Democracy Center, (Albania);

JS6 **Joint submission 6 submitted by:** Tirana Legal Aid Society (Albania), European Roma Rights Centre (Hungary), Institute on Statelessness and Inclusion (Netherlands), European Network on Statelessness (UK);

JS7 **Joint submission 7 submitted by:** Albania Center for Population and Development (Albania), Albanian Association of People Living with HIV/AIDS (Albania), Roma Active Albania (Albania), Stop AIDS, (Albania), Aksion Plus (Albania), National Center for Community Services (Albania), Psicho-Social Center "Vatra" Center (Albania), Act for Society (Albania) and Sexual Rights Initiative (Switzerland).

Regional intergovernmental organization(s):

CoE The Council of Europe, Strasbourg (France);

Attachments:

(CoE-CPT)The report to the Albanian Government on the visit to Albania carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment from 2 to 9 February 2017, CPT/Inf (2018) 18;

(CoE-Commissioner) The report by Dunja Mijatović, Commissioner for Human Rights of the Council of Europe following her visit to Albania from 21 to 25 May 2018, CommDH(2018)15;
 (CoE-ECRI) European Commission against Racism and Intolerance report on Albania (fifth monitoring cycle), adopted on 19 March 2015, CRI(2015)18;
 (CoE-ECRI: Conclusions) European Commission against Racism and Intolerance Conclusions on the Implementation of the Recommendations in Respect of Albania Subject to Interim Follow-Up, adopted on 21 March 2018, CRI(2018)20;
 (CoE-GRETA) – Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings, Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Albania, adopted on 11 March 2016, GRETA(2016)6;
 (CoE-GREVIO) Group of Experts on Action against Violence against Women (Baseline) Evaluation Report on legislative and other measures giving effect to the provisions of the Council of Europe Convention on Preventing and Combating Violence against Women and Domestic Violence (Istanbul Convention) ALBANIA, GREVIO/Inf(2017)13;
 (CoE-GRECO) - Group of States against Corruption, Fourth Evaluation Round, Second Compliance Report Albania, adopted on 22 June 2018, Greco RC4(2018)4.

- ² For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras. 104.1-104.10 and 104.27.
³ ICAN, page 1.
⁴ For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras. 104.11- 104.23, 104.27, 104.97, 105.1-105.4, 105.7-105.10, 105.19 and 106.1.
⁵ JS4, page 3.
⁶ For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras.104.28-104.29, 104.31-104.33, 104.37-104.39, 105.12-105.14, 105.29-105.30, 106.4-106.7.
⁷ JS6, para. 28.
⁸ JS3, para. 13.
⁹ JS3, para. 15.
¹⁰ JS3, para. 16.
¹¹ JS3, para. 23.
¹² JS3, para. 26. See also JS3, para. 28.
¹³ JS3, para. 31.
¹⁴ JS3, para. 40.
¹⁵ JS3, para. 42.
¹⁶ JS3, para. 52.
¹⁷ JS3, para. 52.
¹⁸ JS3, para. 48.
¹⁹ For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras.104.41-42, 104.74-104.75, 105.15-105.18 and 106.9.
²⁰ APG23, pages 2-3 and JS4, page 7.
²¹ JS4, page 7.
²² APG23, page 4.
²³ CoE-CPT, page 10.
²⁴ CoE-CPT, pages 3-7.
²⁵ CoE-CPT, pages 4-8.
²⁶ CoE-CPT, page 4.
²⁷ For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras. 104.70-104.73, 104.76-104.77, 104.80-104.81, 105.31 and 106.16.
²⁸ CoE-GRECO, para. 85.
²⁹ CoE-Commissioner, page 3, JS1, page 12, JS2, para. 8, JS5, para. 40 and COE-ECRI, page 1.
³⁰ CoE-Commissioner, para. 90 and CoE submission, page 4.
³¹ JS1, page 12.
³² JS5, para. 40.
³³ CoE-Commissioner, page 1 and para 34.
³⁴ JS1, page 7.
³⁵ JS1, page 12.
³⁶ ARCT, page 3.

- 37 ARCT, page 3.
- 38 ARCT, page 4.
- 39 For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras. 104-61-104.64, 105.23-105.27, 106.12-106.14.
- 40 CoE-GRETA, para. 13.
- 41 CoE-GRETA, para. 14.
- 42 JS1, page 12.
- 43 CoE-GRETA, paras. 30-33 and 195.
- 44 CoE-GRETA, pages 40-41.
- 45 JS2, para. 3.
- 46 JS2, para. 6.
- 47 For relevant recommendations see A/HRC/27/4, para. 106.17.
- 48 SOS Children's Villages, page 1.
- 49 CoE-ECRI: Conclusions, page 6. See also SOS Children's Villages, page 1.
- 50 JS5, para. 40. See also SOS Children's Villages, page 1 and CoE-ECRI: Conclusions, page 6.
- 51 CoE-ECRI, page 26.
- 52 CoE-ECRI, page 2.7.
- 53 JS1, page 4.
- 54 JS1, page 15.
- 55 JS1, page 16.
- 56 For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras. 104.87 and 105.5.
- 57 JS7, para. 20.
- 58 JS7, para. 29.
- 59 JS7, para. 31.
- 60 JS7, para. 30.
- 61 JS7, para. 18.
- 62 JS3, para. 55.
- 63 JS3, para. 63.
- 64 JS7, para. 19.
- 65 JS7, para. 25.
- 66 JS7, para. 41.
- 67 JS7, para. 43.
- 68 JS7, para. 44.
- 69 JS3, para. 65.
- 70 For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras.104.88-104.89, 104.96, 105.34-105.35.
- 71 JS1, page 9.
- 72 JS1, page 10.
- 73 JS1, page 14.
- 74 JS1, page 5. See also JS1, page 10.
- 75 CoE-Commissioner, paras 39, 49 and 56. CoE submission, page 3.
- 76 JS1, page 10.
- 77 For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras. 104.30, 104.34-104.36, 104.44-104.52, 104.54-104.60, 105.11, 105.20-105.22, 105.32-105.33, 105.36 and 106.11.
- 78 JS5, para. 1.
- 79 JS5, para. 2.
- 80 JS5, para. 34 and JS2, para. 7.
- 81 JS5, para. 37.
- 82 JS2, para. 8.
- 83 JS5, para. 40.
- 84 JS2, para. 13.
- 85 JS2, para. 20.
- 86 JS2, para. 26.
- 87 CoE-GREVIO, para. 84.
- 88 JS5, para. 43.
- 89 JS5, para. 41.
- 90 CoE-GREVIO, para. 110. See also IC-CP/inf(2018)3, page 4.
- 91 JS5, para. 49.
- 92 JS5, para. 50.
- 93 JS5, para. 51.
- 94 CoE-GREVIO, para. 188.
- 95 For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras. 104.25-104.26, 104.43, 104.65-104.69, 104.78-104.79, 104.86, 105.6, 106.2-106.3, 106.8, 106.10 and 106.15.
- 96 SOS Children's Villages, page 1, JS1, page 6 and COE-Commissioner, page 1 and para. 10.
- 97 JS1, page 6. See also CoE-Commissioner, page 1.

- ⁹⁸ JS1, page 6.
⁹⁹ CoE-Commissioner, para. 12.
¹⁰⁰ JS1, page 8 and SOS Children’s Villages, page 1.
¹⁰¹ JS1, page 13.
¹⁰² SOS Children’s Villages, page 3.
¹⁰³ CoE-Commissioner, page 1 and CoE submission, page 3.
¹⁰⁴ SOS Children’s Villages, page 3.
¹⁰⁵ SOS Children’s Villages, page 4.
¹⁰⁶ SOS Children’s Villages, page 4.
¹⁰⁷ CoE-Commissioner, page 1, paras. 52 and 15, and CoE submission, page 3.
¹⁰⁸ JS1, page 11.
¹⁰⁹ CoE-Commissioner, para. 17 and JS1, page 11.
¹¹⁰ JS1, page 11.
¹¹¹ JS4, page 6. See also CoE-Commissioner, para. 19.
¹¹² CoE-GREVIO, paras. 190.
¹¹³ CoE-Commissioner, para. 22 and CoE-GREVIO, paras. 190-191.
¹¹⁴ JS1, page 11.
¹¹⁵ CoE-Commissioner, para. 24.
¹¹⁶ JS1, page 9.
¹¹⁷ JS1, page 12.
¹¹⁸ JS4, page 5.
¹¹⁹ For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras.104.90-104.94.
¹²⁰ CoE-Commissioner, page 2 and paras. 60-61 and 64.
¹²¹ CoE-Commissioner, page 2, and paras. 82, 83 and 86, and CoE submission, page 3.
¹²² CoE submission, page 3 and CoE-Commissioner, page 2.
¹²³ CoE-Commissioner, para. 85.
¹²⁴ JS1, page 5.
¹²⁵ JS1, page 5.
¹²⁶ JS1, page 10.
¹²⁷ CoE submission, page 3.
¹²⁸ For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras.104.95, 104.98-104.103, 105.22-105.23, 106.18-106.2.
¹²⁹ JS6, para. 41.
¹³⁰ JS6, para. 43.
¹³¹ JS6, para. 43.
¹³² CoE submission, page 6-7.
¹³³ CoE-ECRI, page 21.
¹³⁴ CoE-ECRI, page 40.
¹³⁵ CoE-ECRI, page 23.
¹³⁶ JS4, page 10.
¹³⁷ DEEEM – OMONOIA, para. 2.
¹³⁸ DEEEM – OMONOIA, para. 4. See also DEEEM – OMONOIA, para. 6.
¹³⁹ DEEM-OMONOIA, paras 12-15.
¹⁴⁰ DEEM-OMONOIA, paras 16-18.
¹⁴¹ DEEM-OMONOIA, paras 19-26.
¹⁴² For relevant recommendations see A/HRC/27/4, paras.104.104-104.105.
¹⁴³ CoE-ECRI, p.30.
¹⁴⁴ CoE-ECRI, page 30.
¹⁴⁵ JS1, p.14.
¹⁴⁶ JS6, para. 19.
¹⁴⁷ CoE submission, page 3.
¹⁴⁸ JS6, para. 20 and CoE-Commissioner, para. 49.
¹⁴⁹ JS6, para. 21.
¹⁵⁰ JS6, para. 24.
¹⁵¹ JS6, para. 27.
¹⁵² JS6, para. 30.
¹⁵³ CoE-Commissioner, para. 50.